



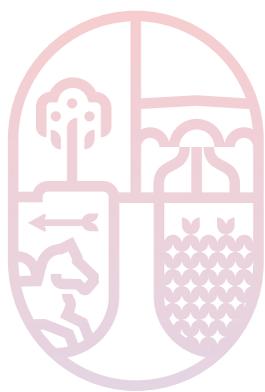
Gobierno de
ZAPOTLANEJO
2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL ZAPOTLANEJO



Gaceta Municipal Zapotlanejo, Jalisco
Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Zapotlanejo, Jalisco.

RECONSIDERACIÓN PARA AUTORIZACIÓN
EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.



GOBIERNO DE
ZAPOTLANEJO
2021 - 2024

2024 SEGUIMIENTO

REFORMA N° 2 COL. CENTRO PRESIDENCIA MUNICIPAL
C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL, MEX.
TEL: (373) 734 1024 EXT. 124
HORARIO: 9:00 a 15:00 HRS.
www.zapotlanejo.gob.mx



GOBIERNO DE
ZAPOTLANEJO
2021 - 2024



Dependencia: Gobierno Municipal
Sección: Medio Ambiente
No. De Oficio: JEMA/274/2023

C. Juan Carlos Sánchez Iñiguez
Promovente Parcelas 196, 197, 198.
Ejido "El Salitre" Zapotlanejo, Jalisco.
PRESENTE.

RECIBIDO

26 ENE 2024
26 ENE 2024

11:57am
Jocelyne Tapia



SECRETARÍA PARTICULAR
GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO 2021 - 2024

Asunto: Reconsideración para autorización en Materia de Impacto Ambiental

En atención a su solicitud de Reconsideración de la resolución de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del día 05 de Enero del 2024, referente al proyecto de Aprovechamiento de material geológico (roca basáltica) y abandono productivo denominado "Actividad extractiva de material de construcción (roca basáltica) en tres parcelas (196,197 y 198) del ejido El Salitre, así como la nivelación topográfica y abandono productivo, ubicados en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco. Con una superficie total de 123,993.8876 m2 y una superficie a intervenir de 91,287.725 m2 La cual se localiza en el ejido "El Salitre" en la localidad de Cuchillas, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Manifestando que la actividad de Extracción de material de construcción (roca basáltica) que se pretende realizar en las parcelas 196,197 y 198 del Ejido El Salitre, no se considera minería, por lo que en base a lo establecido en el Artículo 5 fracción IX, XXIII, 8 fracción I, 29 fracción III y 31 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 5 fracción III, 20 fracción III del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico y Yacimientos Pétreos. Además de lo establecido en los Artículos 1,27,10 fracción VIII, 11, 12, fracción IX, 31 fracción V, 33 fracción I, II, 35,36,37 fracción I, 75 fracción II, 126,127, 133 fracción I,II,III del Reglamento para la Protección al Ambiente y la Conservación Ecológica del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco. Se emite la siguiente



RECONSIDERACION

Según lo establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la clasificación de las actividades primarias específicamente para la minería, es una actividad económica encargada de la extracción, explotación y aprovechamiento de los minerales.

Tomando en cuenta el uso de los minerales, en México estos se pueden agrupar en tres grandes categorías;

- Metálicos.
- No Metálicos.
- Combustibles o energéticos.

Metálicos: Tienen brillo propio y son buenos conductores de calor y electricidad. Los más comunes en México son: oro, plata, plomo, cobre, zinc y fierro.

No Metálicos: Incluyen rocas y minerales que tienen utilidad y aplicación en la industria o en la construcción: arena y grava, rocas, calizas (cal), carbón mineral, azufre, fluorita y sal, entre otros.

Combustibles o energéticos: Originados de restos fósiles, como carbón, petróleo y gas.

La minería no metálica comprende las actividades de extracción de recursos minerales que, luego de un adecuado tratamiento, se transforman en productos aplicables en diversos usos industriales, de construcción y agrícolas, gracias a sus propiedades físicas y/o químicas. De allí que el interés público y privado por su desarrollo se orienta tanto a su fase productiva como en el uso final de sus productos.

Tal y como lo establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es competencia del gobierno municipal la regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición.

Además de la exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material.

Por otra parte, el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco el cual es la base para los Ordenamientos Locales pone de manifiesta lo siguiente:



El aprovechamiento minero metálico y **no metálico** en el estado genera importantes impactos al medio ambiente. La minería metálica es una importante contaminadora debido a que el beneficio de los minerales provoca problemas como la producción de sulfatos y residuos ácidos o de metales pesados y la ocupación de superficies con lodos de deposición, materiales prácticamente inertes que requieren, para su restauración, de un proceso gradual y que, por otro lado, puede contaminar con elementos tóxicos las fuentes de agua. En cuanto a la **minería no metálica**, los impactos negativos son los relacionados con el hecho de que se realiza a cielo abierto por lo que genera: contaminación por polvos y ruido, disminución de la calidad de paisaje, modificación a la geomorfología, generación de residuos, pérdida de capa orgánica, modificación de la topografía natural, caminos de penetración, pérdida de cubierta vegetal y modificación del hábitat.

Así mismo la Publicación del Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 18 de Enero del 2020 la cual consta de la publicación del Ordenamiento Ecológico Local de Zapotlanejo, Jalisco, en la página 118 define los usos y actividades de acuerdo a los distintos sectores potenciales dentro del ordenamiento en el que claramente se define a que se refiere el uso de minería;

Minería: (Mi). *Se trata de todas las actividades extractivas de materiales geológicos sean a cielo abierto o de túneles. Se incluye en la asignación de las UGA y en los criterios, por ser una actividad relevante principalmente para el sector inmobiliario que requiere de la cercanía de bancos de material.*

Por lo que, en base a lo anterior y establecido en los instrumentos rectores del uso de suelo para el municipio de Zapotlanejo, Jalisco se;

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendida la solicitud de Reconsideración por parte de esta Jefatura de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

CUARTO. - El proyecto no es compatible con la Unidad de Gestión Ambiental An4 124-054 C ya que se tiene una política de Conservación, la cual considera como **uso incompatible la Minería** y no cuenta con criterios de regulación ecológica para dicha actividad.

QUINTO. - Con base y fundamento en lo anterior se tiene motivo suficiente para que después de haber sido Reconsiderado esta Jefatura de Ecológica y Medio Ambiente de este municipio de Zapotlanejo, Jalisco dicte la resolución al trámite en sentido de **NEGAR LA AUTORIZACION** en materia de Impacto Ambiental para el proyecto de Aprovechamiento de material geológico (roca basáltica) y abandono productivo denominado "El Salitre" parcelas 196, 197 y 198.



GOBIERNO DE
ZAPOTLANEJO
2021 - 2024

Se establece la **Negación** debido a que existen condiciones inherentes a la naturaleza y ubicación del proyecto que no permite garantizar la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y los recursos naturales.

SEXO.- Se previene para que se abstenga de realizar cualquier actividad de preparación y operación para el establecimiento del proyecto, toda vez que no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental por parte de este municipio ni por ninguna otra autoridad en la materia, Apercibido que de hacer caso omiso a lo anterior se procederá a dar vista la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA) para que realice las visitas de inspección pertinentes e imponga las medidas correctivas y de seguridad aplicables, así como las infracciones que en derecho correspondan; al igual que el Ministerio Público de la adscripción por el delito previsto en el artículo 128 fracción III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Sin otro asunto por el momento me despido de usted quedando como su atento y seguro servidor para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

Zapotlanejo, Jalisco a 23 de Enero del 2024

Luis Rhamsces Cortez Zavala
Jefe de Ecología y Medio Ambiente



**ECOLOGÍA Y
MEDIO AMBIENTE**
ZAPOTLANEJO

c.c.p. Gonzalo Álvarez Barragán. Presidente Municipal de Zapotlanejo.

c.c.p. Ing. José Antonio Castellanos Contreras. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.

c.c.p. Ing. José Luis Rocha Zúñiga. Director de Ordenamiento Territorial.